

# DOÑA VELASQUITA GIRÁLDEZ Y LA COFRADIA DE LOS ALFAYATES DE OVIEDO

por JUAN URÍA RÍU

## EL NOMBRE

El nombre de doña Velasquita Giráldez, mencionado en la diplomática ovetense desde el año 1212 hasta el de 1234, comienza llevando un diminutivo del viejo onomástico de raigambre mediterránea *Velasco*, que los filólogos analizan descomponiéndolo en el vocablo *Vela*, que significa cuervo, y la desinencia —*asc*, tal vez de origen ligur y significando pluralidad o conjunto. *Velasco* vendría a ser equivalente, según ésto, a *Corvera*.<sup>1</sup>

Aunque frecuentísimo en España, también existe *Velasco* en el mediodía de Francia, si bien en muy escasa proporción. El nombre personal de doña Velasquita podemos considerarlo pues, como hispánico. No ocurre lo mismo respecto del apellido Giráldez, evidentemente derivado del belga-francés *Gérard*, del que a su vez provienen las formas *Gerar-dez*, propia del Norte y Nordeste de Francia, y *Giral*, *Gerald*, latinizado en *Gerald*, propias del Mediodía.<sup>2</sup>

Este nombre es originariamente germánico, pero no fue cristianizado o impuesto en el bautismo hasta algún tiempo después de la muerte de San Gerardo, acaecida en un monasterio que fundó en su pueblo natal —Brone en el Ducado de Namur— donde murió siendo abad en el año 959.

---

<sup>1</sup> R. MENÉNDEZ PIDAL, *Manual de Gramática Histórica Española*, 7.<sup>a</sup> ed., Madrid, 1944, pp. 16-17. El uso de tal diminutivo como nombre femenino en la España medieval alcanza incluso a personajes regios, como la esposa de Vermudo II (cf. A. SÁNCHEZ CANDEIRA: *La reina Velasquita y su descendencia*, «Hispania», X, 1950, pp. 449-505).

<sup>2</sup> A. DAUZAT, *Les noms de personnes. Origine et évolution*. Paris, 1946, p. 30.

Etimológicamente es considerado como uno de los muchos compuestos en que entra el sufijo germánico *hard*, que significa «fuerte», terminado en *o*, y el prefijo del mismo origen *gari*, convertido por mutación vocálica en *ger*, que significa «lanza»; de manera que Gerardo vendría a ser equivalente a «lanzafuerte».<sup>3</sup>

Un siglo después de la muerte de San Gerardo, habrán sido muchos los belgas y los franceses bautizados con su nombre, que no tardaría en llegar a España, donde la población extranjera inmigrada, era relativamente numerosa en algunas ciudades y villas del Norte.

### LOS FRANCOS EN OVIEDO

Por ser en su casi totalidad franceses, estos extranjeros recibieron aquí la denominación de *francos*, y con ella los encontramos mencionados en los fueros de Oviedo y Avilés, cuya redacción primitiva, hoy perdida, se remonta a los últimos años del reinado de Alfonso VI, habiendo llegado hasta nosotros las confirmaciones que de los mismos hizo su nieto Alfonso VII en 1145 y 1155, respectivamente. En ellos se establece la institución de un merino para los *francos* y otro para los pobladores hispanos, a quienes se llama *castellanos* en el fuero de Oviedo y *gallegos* en el de Avilés. Los primeros asentamientos de pobladores *francos* debieron de producirse por la época de concesión de los ordenamientos primitivos, según parece deducirse del hecho de que, ya en 1114, existía en Oviedo un juez de *illos francos*, que por cierto llevaba el nombre bien ultrapirenaico de *Roberto*.<sup>4</sup> Unos años antes, hacia 1100, se denomina palacio *francisco* al que, edificado por Alfonso III en el siglo IX, cedería en 1096 a la Iglesia ovetense Alfonso VI, con destino a hospital para peregrinos.<sup>5</sup> En 1236 ya se llamaba *Rua Francisca* la actual calle de San Juan y *Rua Gascona* la del Aguila, en 1275,<sup>6</sup> existiendo en el Archivo de la Catedral ovetense 24 documentos que así denominan a ésta hasta fines del siglo XV.

Todo esto es bastante significativo respecto de la existencia de los *francos* en Oviedo. Pero se afirma el hecho de una manera más patente, cuando sabemos que entre los siglos XII y fines del XIII, vivían en Oviedo personas que se lla-

<sup>3</sup> A. DAUZAT, *Dictionnaire Etymologique des noms de famille et personnes en France*, Paris, Larousse, 1951, s. v. *Gérard*.

<sup>4</sup> L. SERRANO, O. S. B., *Cartulario de San Vicente de Oviedo*, Madrid, 1929, p. 159.

<sup>5</sup> *España Sagrada*, t. 38, pp. 338.

<sup>6</sup> S. A. GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957, págs. 114 y 154.

maban Guillermo, Gales, Guionet, Ivo, Almerino, Jofre, Bernardo, Beltrán, etc., con apellidos como Franco, Bretón, Garín, Farbalot, Chicot, Renalt, de Tarascón, Bonet, etc.<sup>7</sup>

Aunque algunas de las personas que llevaron estos nombres, pudieron ser auténticos franceses recién establecidos en Oviedo, no debemos descartar la posibilidad de que fuesen ya descendientes de gentes de aquel origen, establecidas antes en otros lugares de Navarra, La Rioja, o León, etc., donde abundaban. En todo caso, podemos decir que no sería acertado imaginar que la mayoría de aquellos nombres y sobrenombres que hemos mencionado, fuesen aplicados precisamente a personas entre cuyos ascendientes no existiese ningún extranjero; lo corriente sería que la mayor parte de ellos correspondiesen a familias de ascendencia francesa, las más numerosas entre los francos.

Aunque el aflujo de *francos* a Oviedo, se realizaría en la mayor parte de los casos por el interior, a través de los itinerarios castellano-leoneses, no se puede descartar la posibilidad de que alguna vez haya tenido lugar desde Avilés, por vía marítima, dadas las relaciones comerciales que sabemos mantuvieron, lo mismo este puerto que la ciudad de Oviedo, con el de La Rochela, en la costa oeste de Francia.

Aparte de otros documentos medievales que así lo prueban<sup>8</sup> sabemos por una escritura existente entre las del monasterio ovetense de San Pelayo, fechada en 9 de febrero del año 1279, que una María Guillelmi, moradora de La Rochela, poseía una casa en «la calella de Socastiello», la cual acaso se hallaría no lejos de la actual calle de San Juan.<sup>9</sup> Creemos conveniente registrar hechos como éste, que han de ser útiles para ulteriores investigaciones.<sup>10</sup>

La influencia de los *francos* se muestra claramente en el lenguaje de los fueros de Oviedo y Avilés, en las formas romances que han llegado hasta nosotros. En el texto del primero, el copista asturiano acogió sin escrúpulo algunos provenzalismos crudos con los que había llegado a familiarizarse; en cambio, el copista del segundo sería probablemente un extranjero que se esforzase por escribir en dialecto español.<sup>11</sup>

<sup>7</sup> R. LAPESA, *Asturiano y provenzal en el Fuero de Avilés*, Salamanca, 1948, p. 11.

<sup>8</sup> Vid. C. M. VICIL, *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* (Oviedo, 1889), docs. XXI y LXV; y GONZÁLEZ GARCÍA, I. y RUIZ DE LA PEÑA, J. I., *La economía salinera en la Asturias Medieval*, «Asturiensia Medievalia», 1 (Oviedo, 1972), pp. 48 y ss.

<sup>9</sup> Cf. en este volumen el trabajo de Ruiz de la Peña: *Un típico representante de la burguesía ovetense medieval: el mercader Marcos Pérez*, p. 110, nota 5.

<sup>10</sup> Las relaciones comerciales con La Rochela continuaban a fines del siglo XVI, como se deduce de documentos franceses de esta época (Vid. E. TROCMÉ et M. DELAFOSSE *Le Commerce Rochelais, de la fin du XV siècle au debut du XVII*, Paris, 1952, pp. 110, 137, 157 y 158) y podemos suponer que aún se prolongarían durante bastante tiempo.

<sup>11</sup> LAPESA, *ob. cit.*, p. 105.

Si ignoramos la fecha más antigua en que los franceses se establecieron en Oviedo, sabemos, en cambio, que en 1124 vivía aquí un diácono llamado *Girald*, que a la vez era notario;<sup>12</sup> en 1177, otro *Girald* juntamente con su esposa, otorga cierta carta de ingenuidad en favor de unos siervos que les pertenecían;<sup>13</sup> también encontramos un *Giral Yañez* en 1287,<sup>14</sup> y un *Giral Estébanez de Oviedo* en la misma fecha.<sup>15</sup> Bajo la forma derivada, como apellido patronímico, encontramos: a *Petrus Geráldiz* en 1225, que era juez;<sup>16</sup> a *Adán Giráldez* notario, en 1287;<sup>17</sup> *Fernán Giráldez* en 1313;<sup>18</sup> *Alfonso Giráldiz* en 1360,<sup>19</sup> y *Aldonza Giráldez* en 1401.<sup>20</sup>

Por todo lo hasta ahora dicho, podemos considerar a doña Velasquita Giráldez como una más entre las descendientes de los *francos ovetenses* que vivían en la ciudad en la primera mitad del siglo XIII, y que, como ocurría p. ej. con los de Sevilla, por entonces ya estarían fundidos con la población indígena.<sup>21</sup>

#### PROPIEDADES OVETENSES DE DOÑA VELASQUITA

Pocas noticias de interés aparecen en los documentóts relativos a esta señora. La más antigua se refiere a la compra de unas casas en Oviedo en el precio de cuatrocientos morabetinos de oro y una púrpura, y existe en el Archivo Histórico Nacional, procedente de la Catedral de Oviedo;<sup>22</sup> en otra del año 1217, consta que era hermana de un *Pedro Giráldez*, con el que heredó de su padre *Girald Pérez* varios bienes en Ceaes, lo mismo que su otra hermana *Maria Giráldez*, que por esta escritura a que nos referimos, los vende a su dicho hermano Pedro.<sup>23</sup>

Es ésta una de las escrituras más interesantes de cuantas a doña Velasquita se refieren, por el rasgo genealógico que nos descubre, al consignar los nombres del padre y de dos hermanos suyos, más los de algunos sobrinos.

<sup>12</sup> SERRANO, *Cartulario*, p. 159.

<sup>13</sup> GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo*, p. 76.

<sup>14</sup> C. M. VIGIL, *Colección Histórico-Diplomática*, p. 76.

<sup>15</sup> *Ibidem*.

<sup>16</sup> SERRANO, *Cartulario*, p. 302.

<sup>17</sup> VIGIL, *ob. cit.*, p. 79.

<sup>18</sup> *Colección de Asturias reunido por D. G. M. de Jovellanos*, ed. M. Ballesteros Gai-brois, t. I, Madrid, 1947, p. 245.

<sup>19</sup> GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo*, p. 264.

<sup>20</sup> GARCÍA LARRAGUETA, p. 336.

<sup>21</sup> M. DEFOURNEAUX, *Les Français en Espagne aux XI et XII siècles*, Paris, 1949, p. 255.

<sup>22</sup> GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo*, p. 91.

<sup>23</sup> *Col. Asturias*, t. IV, p. 139.

Por algunas escrituras que existían en el archivo de la cofradía de «la Balesquida» —y que fueron mandadas copiar por Jovellanos— sabemos otras particularidades relativas a la persona de esta benefactora, como son las siguientes: en 6 de mayo de 1227 adquirió la tercera parte de una casa situada no lejos de la puerta de la ciudad por donde se salía a Santa María del Campo (hacia el que hoy se llama de San Francisco) y de la Torre del Castillo del Rey (en la antigua fortaleza, donde hoy está situado el edificio de la Telefónica) por cien sueldos de la moneda real, porción que compró a María Estébano y sus hijos. El día 26 del mismo mes, Pedro García y su mujer Benita, le venden un solar más un huerto que tenía pegado a la misma casa, en precio de mil sueldos lo que parece significar que completó la compra anterior, mejorando la del inmueble. En el mismo día 6 de mayo en que adquirió la tercera parte de la casa a que hemos hecho referencia, compró a un don Miguel Pérez una heredad situada en la villa de *Truébano*, cerca de *Llamaquíque*, con sus *controcios*, tierras labradas, prados, etc., en precio de catorce maravedís, y probablemente para aumentarla o completarla, compró a otra doña María —cuyo apellido no expresa— y a sus hijos, una losa que dicha doña María tenía *delante del camino* que venía de *Truébano a Oviedo*. En 1231 se dice en una carta de venta del quiñón de una casa en esta ciudad, que dicha casa estaba situada sobre la *Brotería*, —hacia donde hoy se llama Trascorrales— «inter albergaria de illa zapateria et inter casa de Velasquita Giraldez», lo que tanto puede significar que se refiere a la casa donde ésta vivía, como a una de las varias que poseía en Oviedo.<sup>24</sup>

Todas las propiedades que figuran en las cuatro escrituras anteriores a ésta, fueron incluidas en la generosa dotación que doña Velasquita hizo a la cofradía de que fue fundadora, en 5 de febrero del año 1232.<sup>25</sup>

### ¿UNA O DOS VELASQUITAS?

Hasta ahora hemos visto que en ninguna de las escrituras en las que aparece mencionada doña Velasquita, se alude para nada a su marido; pero en una de 6 de febrero del año 1234, consta que Lorenzo Amis y su mujer María Gonzálviz, venden a doña Velasquita Giráldiz, y «marito uestro don Fernando Gonzálviz», una casa que aquéllos poseían «in illa Rua del Carpio».

El mismo matrimonio se confirma por otra escritura de 12 de diciembre del

<sup>24</sup> GARCÍA LARRACUETA, *Catálogo*, p. 108.

<sup>25</sup> *Col. Asturias*, t. IV, pp. 219-222.

año 1234, según la cual, Juan Peláez, con sus hijos y nietos, venden a don Fernando Peláez, canónigo, y a don Fernando González y su mujer doña Velasquita Giráldez, seis casas en Oviedo, y varias heredades, tierras y derechos en el precio de 400 maravedís.<sup>26</sup>

Según ésto, y en el caso de que no hubiesen existido dos Velasquitas Giráldez más o menos contemporáneas —posibilidad que no debemos excluir ya que en una misma familia suelen repetirse los nombres y apellidos en todas las épocas—, antes de comienzos de febrero de 1234, nuestra Velasquita se habría casado con don Fernando González.

Un epitafio de época moderna, escrito tal vez en el siglo pasado, pero que pudo ser copia o remedo de otro más antiguo, se halla en el pilar más cercano al altar mayor del lado del Evangelio, en la iglesia de San Tirso de Oviedo, y señala al pie la sepultura de doña Velasquita, agregando que murió en el año 1232.<sup>27</sup> Si esta fecha respondiese a la verdad, habría que suponer que existieron, en efecto, dos personas con este mismo nombre, acaso tía y sobrina, por ejemplo.

La benefactora de la cofradía de los alfayates ovetenses sería la de más edad, pues teniendo capacidad para contratar en 1212, que es la fecha de la escritura de compraventa más antigua en que aparece su nombre, y habiendo hecho espléndida dotación —bien conocida— a la cofradía de los alfayates veinte años después, siendo soltera, no parece muy probable que ya pasada la madurez o poco menos, fuese a contraer matrimonio, en una época en la que sabemos que las personas se casaban regularmente más jóvenes que en nuestros días.

## LA COFRADÍA

Ignoramos cual fuese la vinculación o afinidad de nuestra doña Velasquita con la profesión de sastre, que la indujera a fundar la cofradía ovetense que la hizo regionalmente famosa. Un corresponsal del periódico «El Correo Nacional» la consideraba en 1840 «costurera de buen humor», lo que provocó la réplica del padre de don Ciriaco Miguel Vigil, abogando por su calidad hidalga y esclarecida («señora de distinción»), en función de la localización de los inmuebles con que dotara a su fundación: sitios —decía— en inmediata vecindad de las residencias de las más importantes familias coetáneas de Oviedo, y aún de los palacios reales.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> *Idem.* pp. 111 y 113.

<sup>27</sup> C. M. VIGIL, *Asturias monumental, Epigráfica y D plomática*, Oviedo, 1887, p. 124.

<sup>28</sup> Cf. *Asturias Monumental*, pp. 129-130.

El caso es que, por disposición testamentaria firmada en 5 de febrero de 1232, la dama instituía y dotaba cierta cofradía de «alfayates o sastres y de otros vecinos y buenos (hombres) de la ciudad de Oviedo», en los términos siguientes:<sup>29</sup>

«En el nombre de Nuestro Señor Jesucristo y en virtud del Espíritu Santo, amen. Yo Doña Balesquida Giraldez en la era de mil y doscientos y setenta años á cinco días del mes de Febrero, fago donacion, doctacion é nueva institucion última y postrera voluntad por redencion de mi ánima y de mis padres y de todos mis bienhechores á vos todos mis confrades de la confradía que hago é instituyo de los Alfayates ó Jastres y de otros vecinos y buenos de la ciudad de Oviedo, dóivos y concédovos, es á saber. Un Hospital el cual edificué para recibimiento de los pobres y necesitados en heredad propia mia, la cual compré y adquirí por juro de heredad con todas sus pertenencias, la cual está cerca de la Torre de Castillo Real cabe la calle y camino público que vá á la Iglesia de Santa María del Campo de una parte, y de otro lado de arriba está casa del Monasterio de San Vicente, y de la otra parte delante está casa de Bartolomé Martínez. Doy tambien con este Hospital dos tercios de la casa que fué de Pedro Cuyer y de su mujer Doña Armina, y está cerca del dicho Hospital ante la dicha Torre. Dóivos tambien aquella losa que fué de Juan del Caro, la compré de su fijo Pedro Carro con todo su lantado y con todas sus pertenencias, y está en el Rosal ante la losa que fué de Juan de Vega, y las dos tercias de las dichas losas, las cuales compré de Doña Marina Martínez mujer de Estébano Renaldo é sus hijos é hijas. Dóivos tambien todas las mis heredades las cuales compré y tengo y haber debo en la villa de Truébano dentro y fuera de la dicha villa ó aldea, con casa é controcios y lantados duendo y brabo y con todas sus pertenencias, salidas y entradas. Dóivos tambien en este Hospital camas, conviene á saber: diez lechos con sus alcozares y con seis cabezales de buena pluma, é once mantas é dos colchas; é nos los sobredichos confrades habemos cada un año para siempre dar quince maravedís de la moneda del Rey á ocho sueldos, á un Presbítero de la capellanía de San Tirso que cada día celebre misa, vísperas y maitines por vuestra ánima. E si por algun caso la dicha confradería fuese destruida del todo, ó por ventura quedasen otros ó más del número de los dichos confrades que quisiesen é pudiesen cumplir lo sobredicho por vuestra ánima, segun que arriba dicho es, que lo puedan y deban rescebir y tener y cumplir todo lo que dicho es por vuestra ánima Doña Balesquida Giraldez. Y tenemos de conservar fielmente, segun todo nuestro poder el dicho Hospital con las dichas posesiones y cosas suyas para rescibimiento y servicio de los pobres para siempre, segun que arriba es dado y donado. E si no hubiese algunos que lo pudiesen y quisiesen cumplir segun dicho es, el Señor Dean é Sochantre de la Iglesia de Oviedo con el Capellan mayor de San Tirso, hayan y deban tener el dicho Hospital con las sobredichas posesiones y todas las otras cosas sobredichas con todo lo que después fuere adquerido para el provecho y servicio del dicho Hospital y segun la facultad é posibilidad del dicho, ordenar y disponer dél segun discreccion y albedrío. Y para cumplir

<sup>29</sup> Transcribimos la copia obtenida por el citado padre de D. C. M. Vigil en 1841 del traslado existente en un libro del Hospital de la propia Cofradía, confeccionado en el siglo XVI. Dicha copia fue publicada por D. FERMÍN CANELLA en «El Eco de Asturias» de enero de 1874 y por el propio C. M. VIGIL en su *Asturias Monumental*, pp. 128-129.

lo que dicho es por vuestra ánima, tengan cumplido poder. E yo Doña Balesquida Giraldez obligovos las dos mis medias casas que yo hice en mi heredad que están en la rua fuera de la puerta del muro del Castillo en la Calle que está cabe Santa María del Campo para validacion y guarda del dicho Hospital y de las dichas posesiones en todo tiempo y están entre la casa de Doña Alambre y la casa que fué de Don Alonso Perez Canónigo, en tál que cuando quiera que las dichas casas se dieren ó traspasaren por cualquier título, siempre sean obligadas á vos y á vuestros sucesores para el dicho guarescimiento. E yo con todos los otros mis bienes y posesiones y de mis subcesores, libre de dicho guarescimiento; y si la dicha moneda fuere mudada tengo de pagar los dichos quince maravedís, segun lo que esta moneda vale en el presente tiempo. E nos los cofrades tenemos de pagar los dichos quince maravedís para el dicho Clérigo por tres tercios del año, en cada tercio su rata, escomenzando primero día de Marzo hasta otro primero día de Marzo sin diminucion alguna. Que fué fecho y otorgado lo sobredicho en Casa de Alonso Perez Rosello en lleno Cabildo, reinando el Rey don Fernando en Leon y en Castilla y Córdoba, y D. Juan por la gracia de Dios Obispo en Oviedo, y García Carnota Merino del Rey en aquella vez; y fueron testigos presentes Maestre Nicolao Canónigo y Pedro Isidro Presvitero, y Ruy Gonzalez Presvitero y Juan Presvitero y Diego García y Domingo Sanchez y Sancho Gutierrez y Pedro Rello, é Guillerme é Niculas Perez alfayates, é otros, Andrés Giño, Pedro Fernandez é Juan Perez é Fernando Miguel, Jueces de la confradería, y Vicarios Miguel Fernandez y Juan García Andador, y García Díaz, Pedro Díaz, Don Fernan Perez, Pero Guion, Esteban Guion, Pedro Sanchez, Isidro Vega y Niculas Deba, Pedro Giraldi, Alonso Martin, Martino Perez Presvitero, Escribano de la dicha Casa —Martinus Perez, Notarius— El Licenciado Moran Giraldez.»

Con el nombre de «La Balesquida» —corrupción popular del de su fundadora—, la institución ha pervivido hasta nuestros días. A lo largo de los siglos ejerció las funciones litúrgicas y asistenciales propias de todas las cofradías, manteniendo Hospital propio, que estuvo situado en la actual plaza de Porlier, contiguo a la capilla que aún lleva aquel nombre.<sup>30</sup> Pero, sobre todo, su significación en los tiempos modernos va indisolublemente unida a la perpetuación de las tradicionales fiestas y mimos inherentes a las celebraciones patronales de esta clase de asociaciones, de cuya conmemoración en Oviedo, a lo largo de los siglos, existen no pocos testimonios.<sup>31</sup> Estas finalidades lúdicas, unidas a la condición de vecindad precisa para pertenecer a la asociación, perfilan en el presente a «La Balesquida» como una castiza agrupación de ovetensismo, celosa guardadora de las tradiciones locales. La «Fiesta del Bollu» celebrada cada martes de Pascua de Pentecostés en el «Campo de San Francisco», pulmón y

<sup>30</sup> Sobre los hospitales de las corporaciones profesionales de Oviedo en la Edad Media, vid. nuestro trabajo: *Las Cofradías ovetenses de los oficios*, Oviedo, 1972.

<sup>31</sup> C. M. VIGIL, *Colección Diplomática*, pp. 479-480, referidos a los herreros, zapateros, cerrajeros, etc.

corazón de la capital del Principado, constituye la más general y popular romería subsistente en ella.

La originaria dimensión profesional de la cofradía se nos esfuma, pues, al pretender fijarla en testimonios históricos concretos. Carecemos de datos que nos informen sobre su intervencionismo laboral, regulador del ejercicio del oficio de alfayate, lo que habría transformado, ciertamente, la entidad piadoso-asistencial de la cofradía en un verdadero gremio.

Como tal cofradía existía, pues, y actuaba a finales de la Edad Media, como nos muestran sus más antiguas Ordenanzas conservadas, datables en 15 de mayo de 1450, cuyo texto nos complacemos finalmente en insertar a continuación, según copia de 1560.<sup>32</sup>

### ORDENANZAS

«Primeramente por nos y por todos los otros que después de nos vinyeren ordenamos en servicio de Dios y desta casa y compañía y compañeros de nuestra señora doña Valesquida Giraldez las ordenanzas y Regla siguiente: [No llevan numeración, pero hemos decidido anteponerla para facilitar las referencias a los capítulos].

[1] Que se perdonen todos los errores y discordias que acaescieren entre los confrades los vnos a los otros y los otros a los otros de buen corazón y de buena voluntad y se amen como hermanos no yendo ni pasando contra mandamiento de justicia.

[2] Otrosi ordenamos que quando se llamare a cabildo sean obligados los compañeros estando en la cibdad y no teniendo justo impedimento de yr a el so pena de cinco maravedís y de caer en la pena de perjurio e juramento que hicieren.

[3] Otrosi que ninguno sea osado de salirse del cabildo ni casa (?) con saña ni rencilla sin licencia del vicario juez o mayordomo so pena de cinco maravedís.

[4] Otrosi que cualquiera que lebantare escandalo o Rebuelta o renegare o ficiere cosas desonestas que pague diez maravedís.

[5] Otro si que cualquier de nosotros que quisiere decir o Razonar o responder en nuestro cabildo y pida licencia so pena que el que hablare de otra manera pague dos maravedís y al que el mayordomo o su vicario mandare callar y no lo hiciere pague diez maravedís.

[6] Otro si ordenamos que cuando estubieremos en algun solaz

---

<sup>32</sup> El texto que sigue está tomado del *Libro segundo de Acuerdos y Cuentas* del Archivo de la Cofradía, fols. 242-244; en poder actualmente de la Junta Rectora de la popular institución ovetense.

de nosotros no sea osado de fablar de ninguna cosa que pertenezca al cabildo so pena de pagar por cada vegada tres maravedís.

[7] Otro si ordenamos que cualquier compañero con saña o despecho que aya de la compañía dixiere algo contra ella o contra algun oficial o compañero della que le ayan por no compañero y pague veinte maravedis y le lebanten los oficiales publicamente y se le reprenda.

[8] Otro si ordenamos la nuestra jantar que ninguno llebe moço ni moça e si lo llebare que lo tenga encima del onbro e pague veinte maravedis.

[9] Otrosi ordenamos que al que los oficiales mandaren escanciar y serbir y no lo hiciere pague el vino que ubiere de beber.

[10] Otrosi ordenamos que quando algun compañero recibieremos sean todos concordados y conformados y jure esta regla y ordenanzas y pague su madexa sin la cual no le reciban y los que fueren en lo recibir la paguen ellos.

[11] Otrosi ordenamos que qualquier de nosotros conpañeros o los que fueren de aque adelante que ninguno no sea osado de defender la prenda que se le tomare por las penas arriba dichas y por los demas y si la defendiere que pague diez maravedis.

[12] Otrosi ordenamos que quando algun conpañero o conpañera entrare en la compañía de la agulla que no le recibamos menos de docientos maravedis de la moneda que corriere e mas un solaz segun costumbre e que el conpañero que entrare en la dicha conpañia sea tenuto de fazer decir una mysa en la capilla del ospital a su costa e que los conpañeros sean llamados para estar a ella so pena de tres maravedis el que no viniere a la mysa.

[13] Estas son las fiestas que abemos de guardar y ordenamos se guarden: Primeramente día de nabidad con su octabario, día de año nuevo, día de los tres Reis, día de pascua con los suyos.

[14] Todas las fiestas de santa María que la iglesia mandare guardar y el día de la ascención, corpus cristi, día de san Juan y los días de los apostoles y el día de todos santos, día santa Lucia, todos los domingos y mas fiestas que la santa madre Iglesia mandare guardar y so pena de juramento que han de faser que bayan a misa y no trabaxen so pena de otros diez maravedis allende de lo suso dicho porque nuestro Dios la fizo para folganza de las gentes.

[15] Otrosi ordenamos que ninguno de nosotros no sea osado dencubrir el daño que alguno de nosotros ficiere de alguna ropa que se aya estragado o finitado y quel tal daño se pague con el doblo e a nosotros del oficio que pague veinte maravedís de los quales no aya gracia ninguna.

[16] Otrosi ordenamos que ninguno de nosotros no sea osado de fazer la ropa que alguno de nosotros tenga cortado sin licencia de aquel que lo corto, y el que la tal ropa fiziere que pague por pena doze maravedis y el que lo cortare y no lo quisiere fazer a su costa su dueño siendo nuestro conpañero lo faga fazer.

[17] Otrosi ordenamos que qualquiera de nosotros que tomaren juramento sobre razon de alguna ropa que otro aya finitado o estragado quel tal diga la verdad so pena de allende las otras penas quinze maravedis para la compañía.

[18] Otrosi ordenamos que quando alguno de nosotros cayere en pena nuestro oficio o de mortuorio o misa o vigilia que quando el bicario dixiere fulano cayó en tal pena, que sea creido por su verdad y si el tal conpañero lo contradixiere que pague la pena con el doblo por mentir.

[19] Otrosi ordenamos y mandamos so pena de juramento que se

hiciera y veinte maravedis de pena que cualquiera clérigo de misa que entrare por nuestro compañero sea obligado a por cada confrade que muriere decir una vegilia mysas y responso y de otra manera no se reciban so pena que los que le recibieren queden obligados a ello.

[20] Otrosi ordenamos que las mysas de los sábados que se dicen en nuestra casa y capilla los vicarios las hagan decir asta ora de que se pose prima en la iglesia mayor so pena de cinco maravedís.

[21] Otrosi ordenamos que los clérigos y legos cada uno sea obligado de tener facha (\*) al tiempo de las oras.

[22] Otrosi ordenamos que quando algun compañero o compañera que estubiére flaco y enfermo en cama o en la carcel que vayamos a lo visitar y beber con el dos maravedis de vino so pena de quatro maravedis cada uno que así no lo hiciera.

[23] Otrosi ordenamos y mandamos que quando algun compañero o compañera estubiére flaco y demandare onbres para lo velar quel bicario siendo requerido llame los más cercanos del enfermo y así de grado en grado fasta que todos los confrades vayan y esten de dos en dos oras y el que no fuere a velarlo siendo llamado pague por pena veinte maravedis para que beban los otros.

[24] Otrosi ordenamos que quando algun compañero o compañera murieren que seamos obligados a yr a su casa y cuidar el cuerpo hasta que lo lleben a la iglesia y allí esten a la misa cantada so pena de medio real cada uno.

[25] Otrosi ordenamos que quando algun fijo o fija o criado o criada de algun compañero muriere que seamos tenudos de lo yr a enterrar y sacarlo y llevarlo e su casa a la iglesia y estar a la misa so pena de medio real al que faltare, y el que quisire entrar y ayudar a lo llevar pague un real y no sea mas tenido por compañero, pues todos somos obligados a ello para cera y vino los otros compañeros y sea creido el bicario por su juramento del que mando y no le obedecio.

[26] Otrosi ordenamos que quando alguno de los suso dichos finare y se requiere, el bicario llame compañeros que belen el cuerpo que tal bicario los llame y haga velar por oras de la noche so pena quel bicario que no lo hiciera no sea visto ser más bicario ni sea obedecido a cosa que mande ni se tenga por compañero, y los compañeros que fueren llamados y no fueren que de allí adelante no gozen de confrades ni se tengan por tales y paguen cada uno un real de pena por lo suso dicho.

[27] Otrosi ordenamos que el que no fuere con el cuerpo e no beniere a la buelta de la iglesia a onrrar al dueño que pague medio real para cera y vino a los otros confrades que fueren y el bicario sea obligado a los acusar y hazer prender so pena de que pague la dicha pena doblada.

[28] Otrosi ordenamos que quando algun pobre muriere en el hospital siendo llamados seamos obligados a lo yr a enterrar y llevar a la iglesia so pena que el que no fuere pague medio real de pena para cera y mysas.

---

(\*) El Diccionario de la Real Academia dice que esta palabra es también una forma anticuada de hacha. Se trataría por lo tanto de grandes cirios de sección cuadrangular llamados hachas.

Las cuales ordenanzas mandamos vean y se lean a cualquier conpañero que entrare a serbir a nuestro señor y a su bendita madre, y bystas y leydas las jure de guardar y conplir so las penas en ellas por nos puestas y ordenadas y consentidas y aprobadas segun en ellas de berbo ad berbo estaban puestas y ordenadas, en fed y testimonio de lo qual lo firme y saque como tal mayordomo. Alfonso notaius. Licenciado Diego Moran Giraldez.»